



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 030-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 01 de febrero del 2023, a las 11h30.

### **CAUSA Nro. 030-2023-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Santiago Becdach y abogada Mishelle Calvache; y, en calidad de anexos veintidós (22) fojas.

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 22 de enero de 2023 a las 10h07, se recibió en el correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, con el asunto: “DENUNCIA CANDIDATA AL CPCCS JANETH LOZADA”, que contiene seis archivos adjuntos en formato pdf, el primero con el título: “Denuncia Lozada”, el cual, una vez descargado se evidencia que es un escrito firmado electrónicamente por el abogado Santiago Becdach y la abogada Mishelle Calvache; las mismas que son válidas; el segundo con el título: “CREDENCIA AB. SANTIAGO BECDACH.pdf”, el cual corresponde a una credencial; el tercero con el título: “FOTO 1. Pdf”, que corresponde a un documento en una página; el cuarto con el título “FOTO 2.pdf”, que corresponde a una documento en una página; el quinto con el título “FOTO 3.pdf”, que corresponde a un documento en dos páginas; el sexto con el título “PRESENTACIÓN 1.ppt”, que corresponde a un documento con cien diapositivas, de acuerdo a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. (Fs. 1-24).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 030-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de enero de 2023, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (F. 22. 23 y 24 vlta.).



Causa Nro.030-2023-TCE

3. Con auto de 25 de enero de 2023 a las 11h00, se dispuso a los denunciados, abogado Santiago Becdach y abogada Mishelle Calvache, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2,3,5,6,7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
4. El 30 de enero del 2023 a las 08h33, dentro de la causa Nro. 030-2023-TCE, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Santiago Becdach y abogada Mishelle Calvache; y, en calidad de anexos veintidós (22) fojas, con el cual refieren dar cumplimiento con lo dispuesto en auto de 25 de enero de 2023. Una vez verificado, se desprende que la Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-10-2022 que se adjunta, está en copia simple; además, no se agregan las cédulas de ciudadanía de los denunciados.

Por lo expuesto, previo a la continuación de la sustanciación de la presente causa, y en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se **DISPONE**:

**PRIMERO.-** Que, en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, los denunciados, **COMPLETEN Y ACLAREN** lo siguiente:

- 1.1 Remita en original o copia certificada la Resolución Nro. PLE-CNE-2-28-10-2022 de 28 de octubre del 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 1.2 Adjunten copias legibles de las cédulas de ciudadanía.

**SEGUNDO.-** Con relación a la prueba requerida, se establece que la misma no se realiza de manera fundamentada, en la que se justifique el auxilio contencioso electoral para requerir dichas pruebas, tanto al Consejo de la Judicatura y Consejo Nacional Electoral<sup>1</sup>, en consecuencia se niega lo solicitado. Se deja constancia que dentro del expediente no consta ningún certificado pericial como se hace alusión por parte de los denunciados.

---

<sup>1</sup> **Art. 6.- Contenido del escrito de interposición.-** (...) Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisa sobre la institución que las posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba deberá presentarse de manera fundamentada.



Causa Nro.030-2023-TCE

**TERCERO.-** Se recuerda a los denunciantes que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, se procederá conforme a lo que dispone el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, es decir, con el archivo de la causa.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**4.1** A los denunciantes: Santiago Becdach y Mishelle Calvache, en el correo electrónico señalado para el efecto: [santiagobecdach1@gmail.com](mailto:santiagobecdach1@gmail.com). Tómese en cuenta la designación realizada dentro de la presente causa, al abogado Santiago Becdach con matrícula profesional 17-2015-135.

**QUINTO:** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**

**TCE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL DEL ECUADOR

SECRETARIO/A  
RELATOR/A

